

## RESOLUCIÓN 148 DE 2019

(mayo 23)

Diario Oficial No. 50.995 de 25 de junio 2019

<Análisis jurídico en proceso>

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes, al Parque Nacional Natural cueva de los Guácharos.

LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 20, y numerales 1 y 17 del artículo 90 del Decreto-ley 3572 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 2631 de 1960 se alindó y declaró el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, fue la primera área de Colombia declarada Parque Nacional en 1960, posteriormente mediante Acuerdo número 30 de 1975 de la Junta Directiva del Inderena se modificaron los linderos del Parque, incrementando su superficie, acuerdo que fue aprobado con la Resolución Ejecutiva número 397 de 1975 del Ministerio de Agricultura;

Que el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos pertenece en un 80% a la región del Alto Magdalena-Tolima Grande y en un 20% a la región del Piedemonte Amazónico. El Parque está ubicado en el extremo suroriental del departamento del Huila y suroccidente del departamento del Caquetá, en jurisdicción de los municipios de Acevedo y San José del Fragua respectivamente;

Que el Parque Nacional Natural fue declarado como la Reserva de la Biosfera Cinturón Andino declarada por la Unesco en 1980. El Parque toma su nombre de Los Guácharos, aves que habitan cuevas oscuras y profundas en el día y salen de noche a buscar alimento, orientadas mediante un sistema de ecolocación similar al de los murciélagos;

Que la Ley 23 de 1973 dispuso que el medio ambiente es patrimonio común y por tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública;

Que la Constitución Política establece en sus artículos 70 y 80 como principios fundamentales del Estado colombiano y de las personas, el reconocimiento y deber de protección de la diversidad biológica, étnica y cultural de la nación;

Que el artículo 63 de la Constitución Política atribuye a los Parques Nacionales Naturales la calidad de inalienables, imprescriptibles e inembargables, atendiendo a su especial importancia ecológica;

Que en concordancia con lo anterior, la Carta Política dispone en sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental;

Que el Decreto-ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que conculca la aplicación y el desarrollo de las normas y principios que le permiten a esta entidad garantizar la intangibilidad de espacios de gran valor de conservación para los colombianos;

Que las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales son áreas de especial importancia ecológica del país, que gozan de especial protección constitucional, siendo deber de Parques Nacionales Naturales de Colombia, protegerlas y conservarlas;

Que el área protegida emitió el Concepto Técnico número 20196180010306 del 17 de mayo de 2019, en el que informan que teniendo en cuenta la presencia de fuertes lluvias al interior el Área Protegida en los últimos días y atendiendo a los antecedentes que se han presentado en otros años, relacionados con esta condición climática, los funcionarios del Parque precedieron a realizar jornadas de monitoreo en los sectores donde se han identificado como de mayor vulnerabilidad a las remociones en masa y/o a la reactivación de estas encontrando sectores en donde ya se ha presentado dicho fenómeno, lo que conllevó a definir el no tránsito de carga por ese sector, así mismo se verificó visualmente el incremento en el nivel de los ríos Suaza su turbidez y el aumento del su caudal, conforme con lo anterior, estas condiciones fueron informadas al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del municipio de Acevedo;

Que el citado concepto previa evaluación del estado y condiciones de algunas zonas al interior del Parque Nacional Natural concluye:

“Una vez realizada la visita de inspección ocular, analizadas las situaciones de riesgo para la vida e integridad física de los visitantes, operadores comunitarios y funcionarios del PNN-GUA y revisada la normatividad aplicable (Ley 1523 de 2012), es pertinente declarar en alerta roja el área protegida (teniendo en cuenta el sistema de alertas del PECDNIF del Parque) y en consecuencia se determina realizar de manera inmediata el cierre temporal del Parque a visitantes, para ello es preciso tomar medidas adicionales...

Se considera que la apertura del Parque a visitantes, solamente se podrá realizar cuando cese la temporada de lluvias, se gestionen los recursos necesarios (desde nivel central y territorial) para la reparación de senderos e infraestructura afectada (previa evaluación del grupo de infraestructura de nivel central) y previo concepto técnico de un experto (geólogo) que evalúe la reducción de riesgo (desde el 2018 se viene solicitando la mencionada visita al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Huila y hasta la fecha, esta, no se ha efectuado) para que sea viable la visitancia en el área protegida”;

Que mediante Memorando 20191500001043 del 20 de mayo de 2019 la Oficina de Gestión del Riesgo indica que:

“Con relación al concepto del asunto emitido por el Área Protegida “...es pertinente declarar en alerta roja el área protegida (teniendo en cuenta el sistema de alertas del PECDNIF del Parque) y en consecuencia se determina realizar de manera inmediata el cierre temporal del Parque a

visitantes,...”, y dado los antecedentes manifestados en el mismo, las condiciones de susceptibilidad y amenaza alta y muy alta por movimientos en masa que presenta el parque (según el mapa escala 1:100.000 de amenaza por movimientos en masa del Servicio Geológico Colombiano), la época de lluvias altas y la topografía escarpada del área y la región aledaña, factores que pueden favorecer la generación de flujos torrenciales sobre el río Suaza y sus afluentes; la Oficina Gestión del Riesgo, considera necesario implementar la decisión tomada por el Parque y las medidas sugeridas por el mismo”;

Que amparado en los hechos expuestos y con fundamento en el análisis técnico realizado por el Jefe del Área Protegida y la consideración de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo, se advierte que la medida de cierre se hace necesaria;

Que atendiendo a las razones de urgencia y necesidad expuestas en el informe técnico la medida se adopta en cumplimiento de los requisitos de publicidad, por lo que se publicó la presente resolución y el respectivo concepto en la página web de la entidad los días por los días xxxx y xxxx de mayo de 2019, en el cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8o de la Ley 1417 de 2011;

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o. OBJETO.** Ordenar el cierre temporal y prohibir el ingreso de visitantes, al Parque Nacional Natural Cueva de Los Guácharos, a partir de la expedición del presente acto administrativo y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

La presente medida es de carácter temporal, hasta que previo concepto técnico se evalúe la reducción de riesgo, conforme al análisis de la Oficina de Gestión del Riesgo.

**ARTÍCULO 2o. MEDIDAS A ADOPTAR.** De conformidad con lo expuesto en la parte motiva, el Jefe del Parque Nacional Natural Cueva de Los Guácharos, en el término de la medida de cierre temporal construirá un plan de trabajo en donde se desarrollen entre otras las siguientes medidas:

- Señalizar el cierre físico del Parque con cinta de seguridad en sitio visible al público.
- Informar a los operadores de servicios ecoturísticos comunitarios del Parque sobre la decisión del cierre temporal del Parque a visitantes.
- Comunicar a los concejos municipales de Gestión del Riesgo de Desastres de los municipios de Acevedo y Palestina sobre la situación al interior del área protegida y sobre las recomendaciones que se deben realizar.
- Mantener activo el Plan de Emergencias y Contingencias por Desastres Naturales e Incendios Forestales (PECDNIF) del Parque, su respectivo seguimiento e informar a la Oficina de Gestión de Riesgo el cambio en los niveles de alerta y las condiciones de restablecimiento para la operación de las actividades del Parque.

- Gestionar con el Grupo de Comunicaciones y la Dirección Territorial Andes Occidentales la correspondiente campaña de divulgación o información a los medios de comunicaciones locales y regionales.

ARTÍCULO 3o. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, al Jefe del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a la Oficina de Gestión del Riesgo, a las Gobernaciones del Huila, Cauca y del Caquetá, a la Policía Departamental del Tolima y del Caquetá y a los municipios de Acevedo y Palestina-Huila, Piamonte- Cuaca, Belén de Los Andaquíes y San José del Fragua-Caquetá.

ARTÍCULO 4o. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. Publíquese el presente acto administrativo en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia y rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de mayo de 2019.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.